

Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

Núm. 224.—DECRETO del C. N. aprobando el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion entre la República y S. M. B. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—Visto y examinado el Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion, concluido entre la República Dominicana y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado y sellado en esta Capital de la República, el día 6 de Marzo del corriente año de 1850, por los Plenipotenciarios de ambas Naciones debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos;

DECRETA:

Art. único. El Congreso de la República Dominicana presta su consentimiento y aprobacion al Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion, celebrado entre los Plenipotenciarios Sres. J. M. Medrano, Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Policía y Relaciones Exteriores, por la República Dominicana; y Sir Robert Herman Schombourgh, Cónsul de la Gran Bretaña cerca de la República, en representacion de su Gobierno, en fecha de 6 de Marzo del corriente año de 1850.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el decreto que aprueba el Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion con la Gran Bretaña, el que será enviado al Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres días del mes de Mayo de 1850, y 7º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Toribio L. Villanueva.—P. Valverde.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el presente decreto.

(1)—V. núm. 226.

Sto. Dgo. y Mayo 7 de 1850, año 7º. de la Patria.--El Pdte. de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de Relaciones Exteriores.—Medrano.

Núm. 225.—DECRETO del P. E. convocando al Consejo Conservador, en sus atribuciones judiciales, para conocer de la denuncia contra los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

En vista de la denuncia escrita, de injusticia notoria con infraccion de la Constitucion y las leyes, dirigida al Presidente de la República por el Sr. Domingo Antonio Rodriguez, vecino de Santiago, contra los jueces de la Suprema Corte de Justicia, que pronunciaron el fallo de 6 de Mayo sobre una excepcion perentoria, pidiendo que por la via del Ministro de Justicia sea comunicada al Consejo Conservador, y que este paso preliminar produzca la suspension de todo procedimiento en la materia, es decir, en el fondo de la causa, hasta la resolucion de su queja, obligándose a producir ante el Consejo Conservador, cuando éste constituido en Tribunal, los medios en que funda su accion y pruebas que acreditan su derecho.

Atendiendo: que los poderes se ejercen separadamente, y son esencialmente independientes, responsables y temporales: art. 41 de la Constitucion; y que por consiguiente la apreciacion del mérito de la presente denuncia contra la Suprema Corte de Justicia y la suspension del curso de la causa en el fondo, que en ella se pide, son atribuciones nó del Ejecutivo, sino de la corporacion privativamente llamada para conocer, admitir ó desechar y juzgar, que es el Consejo Conservador: art. 67 inciso 6º. de la Constitucion.

Atendiendo: que el art. 135 de la misma corrobora estos principios estableciendo esplicitamente: que los miembros de la Suprema Corte de Justicia son responsables y sujetos a juicio ante el Consejo Conservador, por delito de traicion, por cohecho y por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; y que por tanto la direccion de la queja ó denuncia al Presidente de la República para ser comunicada por el Ministro de Justicia al Consejo Conservador, y la obligacion de producir ante él cuando esté